



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA  
RESOLUCIÓN DE RECLAMO  
LICITACION PÚBLICA INTERNACIONAL DE OBRA  
LPI-GADC-003-2023  
"REHABILITACIÓN DE LA PISTA DE ATERRIZAJE DEL AEROPUERTO  
MARISCAL LA MAR"  
ING. ROMEO LUIS MONCAYO ANDRADE  
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD  
CONSIDERANDO:**

**Que**, el literal 1) del numeral 7, del Art 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *"las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho";*

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la sesión del territorio nacional";*

**Que**, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 3 determina que *"Contratos Financiados con Préstamos y Cooperación Internacional. – En las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de esta Ley.";*

**Que**, el artículo 99 de la LOSNCP determina que *"En todos los procedimientos precontractuales previstos en esta Ley, los oferentes participarán a su riesgo ( ... )"*

**Que**, el Contrato de Préstamo suscrito entre la Corporación Andina de Fomento (CAF) y el GAD Municipal de Cuenca, en su Capítulo II Condiciones Generales, cláusula 4, define que la *"Licitación Pública Internacional: significa el proceso de licitación público, abierto a participación de entidades nacionales y extranjeras sin limitación con respecto al origen o nacionalidad de los participantes, para la adquisición de bienes; y/o para la contratación de obras; y/o para la contratación de servicios de consultoría."*

**Que**, la Cláusula 34 ibídem establece que todos los procesos de selección deberán cumplir con la ley del País aplicable al Prestatario y el Organismo Ejecutor y con lo previsto en el Contrato de Préstamo, incluyendo los principios generales de: a) Amplia Difusión, b) Igualdad, c) Transparencia y d) Libre Competencia.

**Que**, las Condiciones Generales del Contrato de Préstamo suscrito entre CAF y el GAD Municipal de Cuenca, en su cláusula 34, establece:

**"34.2 Licitación Pública Internacional:**

**A. El Prestatario y/o Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá convocar una Licitación Pública Internacional, para la adquisición de bienes, contratación de obras y selección y contratación de consultores en el marco del Programa y/o Proyecto, para: ...**  
**2) la contratación de obras por montos superiores a seis millones de Dólares (USO 6.000,000,00; (...))"**

**Que,** mediante Resolución SG-214-2023, de fecha 23 de Agosto 2023, delega al Ing. Romeo Luis Moncayo Andrade para llevar los procesos de contratación derivados del contrato de préstamo con CAF.

**Que,** mediante Oficio Nro. DGUEP-4370-2023, de fecha 01 de diciembre de 2023, el Ing. Romeo Luis Moncayo Andrade, Director General de la Unidad Ejecutora de Proyectos actuante, designó la Comisión Técnica de la siguiente manera:

DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS / Presidente de la Comisión	Ing. José Ernesto Patiño Guerrero
SERVIDOR MUNICIPAL, UNIDAD EJECUTORA DE PROYECTOS / Delegado del Titular del Área Requirente	Ing. Carlos Rolando López González
DIRECTOR GENERAL DE FISCALIZACIÓN / Profesional Afín al Objeto de contratación	Ing. Jairo Saúl Larriva Flores
PROCURADOR SINDICO (DELEGADA)	Abg. María Daniela Iñiguez Soto
DIRECTOR/A GENERAL FINANCIERA (DELEGADA)	Ing. C.P.A Pamela Catalina Abril Vásquez

**Que,** de acuerdo con el Acta de Calificación de Ofertas Proceso Licitación Pública Internacional de fecha 31 de enero de 2024, la Comisión Técnica designada, textualmente informa lo siguiente: *"Luego de haberse cumplido con las etapas del proceso, la Comisión Técnica decide RECOMENDAR al Ing. Romeo Luis Moncayo Andrade, delegado de la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Cuenca según la Resolución Nro. SG-214-2023, de fecha de 23 de agosto de 2023 DECLARAR DESIERTO el procedimiento por haber sido inhabilitadas todas las ofertas presentadas de conformidad a lo exigido en los pliegos y a la Ley Orgánica del sistema Nacional de Contratación Pública, en base a lo establecido en el artículo 33 de dicha normativa."*

**Que,** el acta de calificación de ofertas fue publicada mediante el portal institucional del GAD municipal del cantón Cuenca con fecha 31 de enero de 2024, donde se sustenta y motiva las razones por las cuales se desisten las ofertas presentadas.

**Que,** con fecha 2 de febrero de 2024 la Compañía Verdú S.A. presenta un reclamo administrativo sobre el Acta de Calificación de Ofertas ante la entidad contratante por supuestas "equivocaciones e ilegalidades acciones cometidas" en contra de su propuesta por parte de la Comisión técnica.

**Que**, con fecha 07 de febrero de 2024 La Comisión Técnica designada dentro del proceso remite su informe en atención a los argumentos planteados en el reclamo, en el que determina:

*“En virtud de lo expuesto, y atendiendo a que el numeral 4 e inciso final del artículo 80 del Reglamento General de aplicación de la LOSNCP, que dispone que no es convalidable “La omisión o incumplimiento de cualquiera de los requisitos exigidos en el pliego”, y que “La existencia de errores no convalidables constituirá causal para el rechazo de la oferta”, y que el numeral 2 del artículo 82 ibídem determina que es causa de rechazo y descalificación de la oferta “La existencia de errores no convalidables”, la Comisión Técnica se ratifica en que el error incurrido por el oferente es de naturaleza no convalidable, por lo que su oferta está incurso en causal de rechazo y descalificación, al tiempo que se ratifica que la calificación de ofertas del proceso LPI-GADC-003-2023 cumple íntegramente con lo establecido en el Contrato de Préstamo, pliegos y legislación vigente.*

*En virtud de lo expuesto en relación con el reclamo presentado por el Oferente COMPAÑÍA VERDÚ S.A. la comisión técnica ratifica en su totalidad el contenido del Acta de Calificación de Ofertas del Proceso de Licitación Pública Internacional, y en consecuencia de ello recomienda declarar improcedente el reclamo presentado”.*

**Que**, en ejercicio de mis atribuciones como DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD, mediante Resolución No. SG-214-2023, de fecha 23 de Agosto 2023, y al amparo de lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, y el Contrato de Préstamo suscrito entre el Banco de Desarrollo de América Latina (CAF) y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cuenca, y en uso de mis facultades,

#### **RESUELVO:**

**Artículo 1.- NEGAR** el reclamo presentado por la Compañía Verdú S.A., dentro del PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL DE OBRA LPI-GADC-003-2023 “REHABILITACIÓN DE LA PISTA DE ATERRIZAJE DEL AEROPUERTO MARISCAL LA MAR” que se encuentra publicado en la página web institucional del GAD Municipal del cantón Cuenca.

**Artículo 2.- DECLARAR** la presente Resolución es de ejecución inmediata.

**Artículo 3.-** La notificación se realizará al correo autorizado en la oferta presentada por la Compañía Verdú S.A. en el proceso, con el contenido de la presente Resolución y con el contenido del informe técnico suscrito por la Comisión Técnica.

Dado y firmado en el despacho de la Unidad Ejecutora de Proyectos, en la ciudad de Cuenca, el 7 de febrero de dos mil veinte y cuatro.



ING. ROMEO LUIS MONCAYO ANDRADE  
**DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD**  
**DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD EJECUTORA DE PROYECTOS**